



Corte Suprema de Justicia

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811/2011



EXPEDIENTE: "RECURSO DE CASACION INTERPUESTO POR LOS AGENTES FISCALES RENÉ FERNANDEZ BOBADILLA Y ALBA MARIA DELVALLE DE IBARRA EN LA CAUSA: M.P. C/ LUIS ANGEL GONZALEZ MACCHI, SUSANA GALLI ROMANACH DE GONZALEZ MACCHI Y REINALDO DOMINGUEZ DIBB S/ ENRIQUECIMIENTO ILEGITIMO, COHECHO PASIVO AGRAVADO Y DECLARACION FALSA". N° 476. AÑO 2007.

A.I. N° 11.56

Asunción, 22 de Julio de 2009.

VISTO: Estos autos; y,

CONSIDERANDO:

Antes de referirnos a la cuestión sometida a estudio, deseamos advertir, habida cuenta las particulares circunstancias que rodean a esta causa, referente a las sendas inhibiciones que dilatan excesivamente -en detrimento del principio de celeridad procesal- el estudio de las cuestiones suscitadas en la misma. Que, si bien es deber de los jueces de excusarse o de abstenerse de conocer en un juicio, cuando se hallen comprendidos en alguna de las causas previstas en la ley; y al proceder así, los magistrados están obligados a manifestar circunstanciadamente la causa de su excusación, en estos autos, y en muchos similares, es penoso advertir la excusación sin causa de los Señores Magistrados, para más luego de retenerlos innecesariamente por días y hasta meses para finalmente, dar a conocer sus decisiones; colocando al Poder Judicial en condición de moroso en la administración de justicia. Por esto, estimamos pertinente formular un llamado serio a los Sres. Jueces a colaborar, todos juntos, a erradicar este mal.

Formulamos estas manifestaciones previas en razón a que incluso para una cuestión como la que nos ocupa - un recurso de reposición que data del año 2007- ni siquiera referida aún al estudio de procedencia del recurso extraordinario interpuesto en autos, la administración de justicia aún no ha sido capaz de otorgar una respuesta, en gran parte por el motivo apuntado en el párrafo que antecede.

Ahora bien, de las constancias de autos surge que el Abogado José Ignacio González Macchi, en representación del Sr. Luis Angel González Macchi, plantea recurso de reposición contra la providencia de fecha 06 de julio de 2007 (fs. 61), dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, siendo remitidos los antecedentes a esta Sala Constitucional para su estudio y resolución, ante la inhibición de los Señores Ministros naturales de la Sala Penal, Dra. Alicia Beatriz Pucheta de Correa y Dr. Sindulfo Blanco (remisión por Nota de fecha 8 de octubre de 2007, obrante a fs. 74 de autos).

Sin embargo, tenidos a la vista los autos principales se constata que en el marco de la tramitación del Recurso Extraordinario de Casación interpuesto por los Agentes Fiscales de la

Oscar A. Patya Valdovinos

[Signature]



Corte Suprema de Justicia

Unidad Especializada en Delitos Económicos y Anticorrupción, Abogados René Fernández y Alba María Delvalle de Ibarra, ha sido dictada la providencia de fecha 06 de julio de 2007, ordenando el traslado de ley del recurso extraordinario interpuesto, en cuya consecuencia el Abogado José I. González Macchi ha planteado un Recurso de Reposición, exponiendo los argumentos de su pretensión en el escrito obrante a fs. 66/70 de autos.-----

El artículo 459 del Código Procesal Penal establece el trámite a seguir ante el planteamiento de recursos como el que nos ocupa. En efecto, el citado articulado dispone: "Salvo cuando el recurso de reposición sea planteado en la audiencia, éste se interpondrá dentro de los tres días, por escrito fundado. El juez resolverá por auto, previa audiencia a los interesados, por el mismo plazo". Vale decir, que conforme al trámite regulado en la ley el Recurso de Reposición se plantea por escrito durante todo el proceso penal, salvo cuando la impugnación se produzca durante las audiencias orales, oportunidad en que la Reposición se interpone y se resuelve en forma oral.-----

Cuando el código dice en el artículo 459 que el Recurso de Reposición deberá resolverse previa audiencia a los interesados por el mismo plazo, significa que deberá disponer un traslado por tres días para que las partes contesten el recurso. No significa que el trámite deba ser oral, se refiere a que la decisión deberá atender las pretensiones de las demás partes, por lo que bastará disponer los traslados pertinentes para cumplir con dicha disposición. Obviamente cuando la reposición se plantee en las audiencias orales, tanto los traslados como la resolución deberán darse en forma oral.-----

Estos autos fueron remitidos a esta Sala sin haberse verificado el trámite de sustanciación previa exigida por la norma procedimental a los efectos del estudio y resolución del recurso impetrado por el peticionante.-----

En estas condiciones corresponde ordenar correr traslado del Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado José I. González Macchi en representación del Sr. Luis Angel González Macchi, contra la providencia de fecha 06 de julio de 2007, dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a los representantes del Ministerio Público, por todo el término de ley, cumplido devolver estos autos a los efectos de su resolución.-----

POR TANTO, en atención a las consideraciones que anteceden la,

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

SALA PENAL

RESUELVE:

ORDENAR correr traslado del Recurso de Reposición interpuesto por el Abogado José I. González Macchi en representación del Sr. Luis Angel González Macchi, contra la



Corte Suprema de Justicia

Bicentenario de la Independencia Nacional 1811/2011

providencia de fecha 06 de julio de 2007, dictada por la Sala Penal de la Corte Suprema de Justicia, a los representantes del Ministerio Público, por todo el término de ley.-----

ANOTAR, registrar y notificar.-----

Ante mí:

JOSE V. AETAMERANO
Ministro C.S.J.

[Handwritten signature of Jose V. Aetamerano]

OSCAR A. PAIVA VALDOVIVOS

[Handwritten signature of Oscar A. Paiva Valdovivos]

